

# Reglamento de la Agencia para la Administración Digital de Suecia sobre los requisitos para las solicitudes de los proveedores de conexión a los sistemas de autorización para la identificación electrónica y el correo digital

adoptado el XX de abril de 2025.

En virtud del artículo 6 de la Ordenanza (2023:709) sobre los sistemas de autorización para la identificación electrónica y los servicios de correo digital, la Agencia para la Administración Digital emite<sup>1</sup> el siguiente Reglamento.

## Contenido del Reglamento

**Artículo 1** El presente Reglamento contiene disposiciones sobre los requisitos que deben cumplirse para que se apruebe la solicitud de conexión de un proveedor a los sistemas de autorización.

Todos los requisitos aplicables para que se apruebe la solicitud de conexión de un proveedor a los sistemas de autorización se publicarán en el sitio web de la Agencia para la Administración Digital, [www.digg.se](http://www.digg.se).

## Términos y conceptos

**Artículo 2** Los términos y conceptos utilizados en el presente Reglamento tienen el mismo significado que en la Ley (2023:704) sobre los sistemas de autorización para la identificación electrónica y los servicios de correo digital.

A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

- «acuerdo de conexión»: el acuerdo celebrado por la Agencia para la Administración Digital con cada uno de los proveedores autorizados sobre la implantación de servicios de identificación electrónica o de correo digital,
- «sistema de autorización»: los sistemas de autorización para la identificación electrónica y los servicios de correo digital establecidos por la Agencia para la Administración Digital en virtud de la Ley (2023:704) relativa a los sistemas de autorización para la identificación electrónica y los servicios de correo digital,

<sup>1</sup> Véase la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

– «sistema de autorización para el correo digital»: el sistema de autorización para los servicios de correo digital establecido por la Agencia para la Administración Digital,

– «sistema de autorización para la identificación electrónica»: el sistema de autorización de los servicios de identificación electrónica establecido por la Agencia para la Administración Digital,

– «operador de buzones de correo»: el proveedor de servicios de entrega de correo electrónico y buzones electrónicos conectado a la infraestructura de correo digital,

– «infraestructura de correo digital»: la infraestructura compartida por las autoridades públicas para el correo digital de entidades públicas a particulares, proporcionada por la Agencia para la Administración Digital en virtud de la Ordenanza (2018:357) sobre la infraestructura compartida por las autoridades públicas para el correo digital,

– «marco de confianza para la identificación electrónica de Suecia»: el marco basado en normas internacionales que establece los requisitos que deben cumplirse para garantizar la fiabilidad de las identificaciones electrónicas expedidas a niveles de garantía especificados. El marco se publicará en el sitio web de la Agencia para la Administración Digital, [www.digg.se](http://www.digg.se).

### **Solicitud del proveedor para la conexión a los sistemas de autorización**

**Artículo 3** Un proveedor solicitará a la Agencia para la Administración Digital la conexión a los sistemas de autorización.

**Artículo 4** La solicitud deberá estar redactada en sueco y firmada por un representante autorizado del proveedor.

A petición de la Agencia para la Administración Digital, el proveedor deberá poder demostrar el derecho del representante a representar al proveedor en relación con la solicitud de conexión al sistema de autorización.

**Artículo 5** En la solicitud, el proveedor indicará lo siguiente:

- 1) nombre;
- 2) número de identificación corporativa o número de identificación equivalente como se muestra en el certificado de registro;
- 3) dirección postal; y
- 4) datos del representante autorizado del proveedor.

El proveedor también especificará su persona de contacto para asuntos relacionados con la conexión a un sistema de autorización. El proveedor indicará el nombre, la organización, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de la persona de contacto.

### **Requisitos para la aprobación de la solicitud de conexión de un proveedor a los sistemas de autorización**

**Artículo 6** Un proveedor deberá estar establecido e inscrito en un país del Espacio Económico Europeo, de conformidad con las normas del país en materia de inscripción, en el registro de sociedades anónimas, en el registro mercantil o en un registro similar.

A petición de la Agencia para la Administración Digital, el proveedor presentará documentación equivalente a una copia del certificado de registro expedido por la autoridad oficial competente.

La documentación no deberá tener más de dos meses de antigüedad, calculados a partir de la fecha de solicitud.

**Artículo 7** Si varios proveedores unen fuerzas y solicitan conjuntamente la conexión a un sistema de autorización, el proveedor confirmará que la colaboración, a más tardar en el momento de la celebración del acuerdo de conexión, se ha integrado en una persona jurídica como se requiere para cumplir el requisito en el artículo 6, párrafo primero.

El proveedor se comprometerá a presentar documentación de conformidad con el artículo 6, párrafo segundo, a petición de la Agencia para la Administración Digital, a más tardar en el momento de la celebración del acuerdo de conexión.

**Artículo 8** Un proveedor deberá cumplir los requisitos legales para el registro de impuestos y derechos en el país de origen.

A petición de la Agencia para la Administración Digital, el proveedor presentará documentación equivalente a una copia del certificado de registro expedido por la autoridad oficial competente.

La documentación no deberá tener más de dos meses de antigüedad, calculados a partir de la fecha de solicitud.

**Artículo 9** Un proveedor tendrá la capacidad económica y financiera necesaria para cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo de conexión durante al menos un año.

**Artículo 10** Un proveedor cumplirá el requisito del artículo 9 al tener al menos una calificación correspondiente a riesgo bajo de una agencia de información crediticia.

Si el proveedor no puede ser verificado por la agencia de información crediticia encargada por la Agencia para la Administración Digital, el proveedor, a petición de la Agencia para la Administración Digital, demostrará que cumple el requisito del artículo 9 mediante la presentación, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud, de documentación equivalente a un certificado de otra agencia de información crediticia o entidad equivalente que demuestre que el proveedor tiene al menos una calificación correspondiente a riesgo bajo.

La documentación no deberá tener más de tres meses de antigüedad, calculados a partir de la fecha de solicitud.

**Artículo 11** Un proveedor que no pueda demostrar al menos una calificación correspondiente a riesgo bajo de conformidad con el artículo 10 proporcionará, a petición de la Agencia para la Administración Digital, una explicación de la calificación divergente.

Si el proveedor puede proporcionar una explicación aceptable de acuerdo con el primer párrafo, podrá considerarse que cumple el requisito del artículo 9.

**Artículo 12** El proveedor deberá estar en posesión de un seguro de empresa y de responsabilidad civil válido u otras garantías similares adaptadas a las actividades del proveedor. El seguro o las garantías cubrirán cualquier reclamación por daños causados por el proveedor o su personal.

El proveedor, a petición de la Agencia para la Administración Digital, presentará documentación equivalente a una copia de la póliza de seguro o un certificado similar para demostrar que el proveedor cumple el requisito establecido en el párrafo primero.

**Artículo 13** Un proveedor se comprometerá a celebrar un acuerdo de conexión sin reservas ni objeciones al contenido del acuerdo de conexión.

#### **Proveedores en proceso de formación**

**Artículo 14** Se considerará que un proveedor que sea una empresa en proceso de formación cumple los requisitos de los artículos 6, 8 y 12 si el proveedor:

- 1) confirma que, a más tardar cuando se celebre el acuerdo de conexión, cumplirá los requisitos; y
- 2) se compromete a presentar, a más tardar en el momento de la celebración del contrato de conexión, documentación que demuestre que cumple los requisitos en el momento de la celebración del contrato de conexión.

#### **Requisitos especiales para la aprobación de la solicitud de conexión de un proveedor al sistema de autorización de identificación electrónica**

**Artículo 15** Un proveedor que solicite la conexión al sistema de autorización para la identificación electrónica deberá ser aprobado por la Agencia para la Administración Digital de conformidad con el marco de confianza para la identificación electrónica de Suecia para el nivel de garantía pertinente.

#### **Requisitos especiales para la aprobación de la solicitud de conexión de un proveedor al sistema de autorización del correo digital**

**Artículo 16** El proveedor que solicite la conexión al sistema de autorización para el correo digital deberá estar conectado como operador de buzones a la infraestructura de correo digital.

---

El presente Reglamento entrará en vigor el 5 de mayo de 2025.